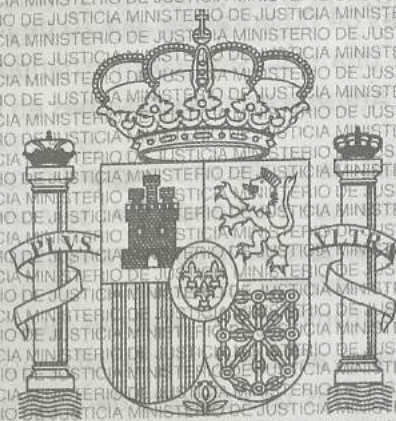


Convocatoria Orden JUS/60/2020, de 15 de enero



Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia

Segundo Ejercicio

Día 17 de abril de 2021

INSTRUCCIONES:

- 1 Utilice exclusivamente bolígrafo negro o azul. Lea detenidamente antes de comenzar, las instrucciones que figuran al dorso de la hoja de respuestas.
- 2 NO ABRA ESTE CUESTIONARIO HASTA QUE SE LE INDIQUE.** Para hacerlo deberá rasgarlo por la línea de puntos situada en el margen derecho.
- Todas las preguntas de este cuestionario tienen el mismo valor y una sola respuesta correcta.
- Solo se calificarán las respuestas marcadas en la "Hoja de respuestas" y siempre que se tengan en cuenta estas instrucciones y las contenidas en la propia hoja de respuestas.
- Se calificará de 0 a 40 puntos. Las preguntas acertadas se valorarán con 1 punto y las preguntas no acertadas y aquellas que contengan respuestas múltiples descontarán 0,20 puntos. Las preguntas no contestadas no serán puntuadas.
- Compruebe siempre que el número de respuestas que señale en la "Hoja de respuestas" es que se corresponde con el número de pregunta de este cuestionario.
- Tenga en cuenta que las preguntas 145 y 146 son de reserva y solo serán puntuadas en caso de anulaciones y siguiendo el orden que expresamente se indica en el enunciado de cada pregunta.
- Recuerde que el tiempo de realización de este ejercicio es de 90 minutos.
- No olvide firmar en la hoja de respuestas en el lugar reservado al efecto.

Este cuestionario es propiedad del Ministerio de Justicia. No se permite la reproducción total o parcial de este cuestionario, incluso citando la procedencia.

CASO PRACTICO NÚMERO 1

Antonio denunció ante la policía que a las 04:00 horas del día 10 de julio de 2018, al salir de la discoteca C, sita en la calle CCC de Madrid, tuvo una discusión con Fernando; en el transcurso de la discusión, Fernando sacó una navaja y se la clavó a Antonio en dos ocasiones en la pierna izquierda.

La intervención del personal de seguridad de la discoteca impidió que Fernando siguiera agrediendo. Antonio explicó a los agentes de la policía que Fernando y él se conocían desde hacía mucho tiempo y que siempre habían tenido mala relación, no siendo la primera vez que Fernando le agredía.

Como consecuencia de estos hechos, Antonio sufrió lesiones que precisaron para su curación de la aplicación de puntos de sutura por planos, así como de 10 días no impositivos para sus ocupaciones habituales; a Antonio le restan como secuelas una cicatriz de 5 cm y una cicatriz de 4 cm en la pierna izquierda, lo que representa un perjuicio estético ligero.

Antonio reclama por las lesiones y sus secuelas.

Por estos hechos el Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid tramitó las correspondientes Diligencias Previas.

El 14 de julio de 2018 se acordó el ingreso en prisión provisional de Fernando por estos hechos.

El 7 de septiembre de 2018 Fernando fue puesto en libertad provisional y se le impuso la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros de Antonio y comunicarse con él.

105.- Según el artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la resolución acordando la prisión provisional de Fernando adoptará la forma de:

- a) Providencia.
- b) Decreto.
- c) Auto.
- d) Sentencia.

106.- En el mandamiento de prisión, ¿cuál de los siguientes datos no se consignarán?

- a) Los datos personales que consten del investigado.
- b) El tiempo máximo por el que se acuerda la prisión provisional.
- c) El delito que dé lugar al procedimiento.
- d) Si la prisión ha de ser con comunicación o sin ella.

107.- Si Fernando tuviese 17 años al ser detenido por los hechos descritos, la policía lo pondría a disposición de:

- a) El Juzgado de Menores.
- b) El Juzgado de Instrucción en funciones de guardia.
- c) El Juzgado de Primera Instancia.
- d) La sección de Menores de la Fiscalía.

108.- Según el artículo 767 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será necesaria la asistencia letrada:

- a) Desde la detención.
- b) Desde el Auto de Apertura de Juicio Oral.
- c) Desde el señalamiento para la celebración del Juicio Oral.
- d) Desde el Auto de admisión de pruebas.

- 109.- Conforme al artículo 768 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido, no siendo necesaria la intervención de Procurador hasta:**
- El trámite de tomar declaración al investigado.
 - El trámite de transformación de procedimiento abreviado.
 - El trámite de apertura de juicio oral.
 - El trámite de celebración de juicio oral.
- 110.- En los casos de lesiones, según el artículo 778 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no será preciso esperar a la sanidad del lesionado cuando:**
- Lo solicite la defensa del investigado.
 - Lo solicite la acusación particular, debidamente personada.
 - Fuera procedente el archivo o el sobreseimiento.
 - Fuera procedente la transformación en procedimiento ordinario.
- 111.- Fernando resulta acusado como autor de un delito de lesiones del artículo 148 del Código Penal castigado con una pena de dos a cinco años de prisión. Indique el órgano encargado de su enjuiciamiento:**
- El Juzgado de lo Penal.
 - El Juzgado de Instrucción.
 - El Juzgado Superior de Justicia.
 - La Audiencia Provincial.
- 112.- Según el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cédula de citación contendrá:**
- El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado.
 - La copia literal de la resolución que hubiere acordado la citación.
 - El objeto de la citación.
 - Ninguna de las anteriores es correcta.
- 113.- Los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección de:**
- El Juez.
 - El Letrado de la Administración de Justicia.
 - El Gestor Procesal.
 - El Tramitador Procesal.
- 114.- Según el artículo 174 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando no se pueda practicar una notificación por haber cambiado de habitación el que deba ser notificado y no ser posible averiguar la nueva, o por cualquier otra causa:**
- Se hará constar en la copia de la cédula.
 - Se hará constar en la cédula original.
 - No se hará constar en la cédula, pero se informará inmediatamente al Juez.
 - No se hará constar en la cédula, pero se informará inmediatamente al Letrado de la Administración de Justicia.
- 115.- De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si el que haya de ser notificado no tuviere domicilio conocido:**
- El Letrado de la Administración de Justicia ordenará lo conveniente para la averiguación del mismo.
 - El Juez instructor ordenará lo conveniente para la averiguación del mismo.
 - El Gestor Procesal ordenará lo conveniente para la averiguación del mismo.
 - El Auxilio Procesal ordenará lo conveniente para la averiguación del mismo.

116.- Cuando una diligencia judicial hubiera de ser ejecutada por un Juez o Tribunal distinto del que la haya ordenado, si éste fuera un Juez o Tribunal superior en grado al del ordenante, se empleará la forma del:

- a) Mandamiento.
- b) Exhorto.
- c) Suplicatorio.
- d) Carta-orden.

117.- Contra la resolución que decreta la prisión provisional del investigado, en el caso planteado, cabrá:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de suplicación.

118.- Según el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la sentencia se dictará:

- a) Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del juicio oral.
- b) Dentro de los diez días siguientes a la finalización del juicio oral.
- c) Dentro de los quince días siguientes a la finalización del juicio oral.
- d) Dentro de los veinte días siguientes a la finalización del juicio oral.

119.- Todas las diligencias sobre fianzas y embargos, según el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se instruirán:

- a) En la pieza de situación personal.
- b) En la causa principal.
- c) En pieza separada.
- d) En el expediente personal del investigado.

120.- Conforme a lo establecido en el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, señale la respuesta correcta:

- a) El Juez podrá dictar sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquélla.
- b) El Juez podrá dictar sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin necesidad de la ulterior redacción de aquélla.
- c) El Juez dictará sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquélla.
- d) El Juez dictará sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin necesidad de la ulterior redacción de aquélla.

121.- Según el artículo 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ausencia injustificada del acusado que hubiera sido citado personalmente o en el domicilio o en la persona a que se refiere el artículo 775 no será causa de suspensión del juicio oral si el Juez o Tribunal, a solicitud del Ministerio Fiscal o de la parte acusadora, y oída la defensa, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento, cuando:

- a) La pena solicitada no exceda de cinco años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de diez años.
- b) La pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años.
- c) La pena solicitada no exceda de cinco años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años.
- d) La pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de diez años.

122.- Si se hubiese tenido que acordar el embargo de bienes de Fernando, ¿cuál de los siguientes bienes se embargaría primero, conforme al orden establecido en el artículo 592 de la Ley Enjuiciamiento Civil?

- a) Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- b) Joyas y objetos de arte.
- c) Rentas en dinero, cualquiera que sea su origen y la razón de su devengo.
- d) Sueldos, salarios, pensiones e ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles autónomas.

123.- Según el artículo 544.bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la adopción de la medida de alejamiento acordada no se tendrá en cuenta:

- a) La situación económica del inculpado.
- b) Los requerimientos de la salud del investigado.
- c) El tiempo que reste para la celebración del juicio oral.
- d) La situación familiar y la actividad laboral del investigado.

124.- Sin perjuicio de lo establecido para los procesos especiales, conforme a lo establecido en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el procedimiento abreviado se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con:

- a) Pena privativa de libertad no superior a cinco años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.
- b) Pena privativa de libertad no superior a cinco años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, no superior a diez años.
- c) Pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.
- d) Pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, no superior a diez años.

CASO PRÁCTICO NÚMERO 2

Pedro García Sánchez con domicilio en Cuenca, Calle de la Rosa nº 5, ha heredado una vivienda en Madrid, en la calle Cádiz nº 2, 2ª izquierda, valorada en 300.000 €. Dudaba entre alquilarla directamente o aportarla a una sociedad que tiene y alquilarla a través de la sociedad. Decide visitar la propiedad antes de decidirse y entonces descubre que la vivienda está ocupada por personas desconocidas desde hace unos años; los vecinos le comentan que por lo menos llevan 5 años, y que resultan conflictivos, sin poder dar razón de quienes son. Pese a las gestiones realizadas por Pedro García Sánchez, no encuentra base documental que acredite la existencia de ningún título a favor de los ocupantes. Los ocupantes le manifestaron que un tal Antonio les arrendó la vivienda hace unos años, sin acreditar si le pagan actualmente, ni dar ninguna otra circunstancia que permita su identificación, y le manifestaron que no van a abandonar la vivienda.

125.- ¿Estaría D. Pedro legitimado para presentar una demanda de desahucio por precario a que se refiere el artículo 250.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil?

- a) Solo si inscribe previamente su título en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- b) No, al no constar el título por el que ocupan la finca, solo podría ejercitar la acción a través del proceso declarativo correspondiente.
- c) Solo podría utilizar el procedimiento previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- d) Sí, estaría legitimado para presentar la demanda de desahucio por precario del artículo 250.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

126.- ¿Estaría D. Pedro legitimado para presentar una demanda de desahucio por precario a que se refiere el artículo 250.1.4º, párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil?

- a) Solo si inscribe previamente su título en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- b) Sí, estaría legitimado para presentar la demanda de desahucio por precario del artículo 250.1.4º, párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) No, al no constar el título por el que ocupan la finca, solo podría ejercitar la acción a través del proceso declarativo correspondiente.
- d) Solo podría utilizar el procedimiento previsto en el artículo 250.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

127.- Si D. Pedro aporta el inmueble a la Sociedad Limitada, ¿estaría legitimada esta mercantil para presentar una demanda de desahucio por precario a que se refiere el artículo 250.1.4º, párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil?

- a) Sí, en cualquier caso.
- b) No.
- c) Sí, pero deberá adjuntar a la demanda la escritura de aportación del inmueble a la sociedad.
- d) Solo si la sociedad mercantil tiene como objeto social la explotación de bienes inmuebles.

128.- La modificación del numeral 4.º del apartado 1 del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la ocupación ilegal de viviendas se produjo por:

- a) La Ley 7/2018, de 11 de junio.
- b) La Ley 15/2018, de 11 de junio.
- c) La Ley 5/2018, de 11 de junio.
- d) La Ley 5/2018, de 11 de julio.

129.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sería competente para conocer de la demanda:

- a) El tribunal donde hubiera tenido su último domicilio el causante.
- b) El tribunal del domicilio de D. Pedro.
- c) El tribunal del lugar en que esté sita la finca.
- d) Cualquiera de los anteriores a elección del actor.

130.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sería preceptiva la intervención de:

- a) Solo de abogado.
- b) Solo de procurador.
- c) De abogado y procurador.
- d) Puede presentarse la demanda sin abogado ni procurador.

131.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, D. Pedro con la demanda:

- a) No será necesario que aporte ningún documento, sin perjuicio de su posterior aportación en el acto del juicio verbal.
- b) Deberá aportar el certificado de defunción del causante.
- c) Deberá aportar el certificado de actos de última voluntad.
- d) Deberá acompañar el título en que funde su derecho a poseer.

132.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la demanda:

- a) Deberá especificar los concretos ocupantes contra los que se dirige la misma.
- b) Podrá dirigirse genéricamente contra los desconocidos ocupantes de la misma.
- c) No será necesaria la notificación a quien en concreto se encontrare en el inmueble.
- d) Se notificará siempre por edictos en el tablón de anuncios del juzgado a los posibles ocupantes.

133.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- a) Los demandados u ocupantes podrán siempre formular reconvencción.
- b) Los demandados podrán formular reconvencción cuando esta sea de cuantía inferior a 2000 € y exista conexión entre las pretensiones de la reconvencción y las que sean objeto de la demanda principal.
- c) En ningún caso se admitirá la reconvencción.
- d) Los demandados u ocupantes podrán formular reconvencción cuando esta sea de cuantía superior a 2000 €.

134.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al notificar la demanda de acuerdo con el artículo 441.1 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- a) No se podrá hacer a los ignorados ocupantes de la vivienda.
- b) Quien realice el acto de comunicación podrá ir acompañado de los agentes de la autoridad.
- c) Si no ha sido posible la identificación del receptor o demás ocupantes, se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social por si procediera su actuación.
- d) Si ha sido posible la identificación del receptor o demás ocupantes, se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social por si procediera su actuación, aunque no se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.

135.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante hubiera solicitado la inmediata entrega de la posesión de la vivienda:

- a) En el decreto de admisión de la demanda se requerirá a sus ocupantes para que aporten, en el plazo de diez días desde la notificación de aquella, título que justifique su situación posesoria.
- b) En el auto de admisión de la demanda se requerirá a sus ocupantes para que aporten, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella, título que justifique su situación posesoria.
- c) En el decreto de admisión de la demanda se requerirá a sus ocupantes para que aporten, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella, título que justifique su situación posesoria.
- d) En el decreto de admisión de la demanda se requerirá a sus ocupantes para que aporten, en el plazo de seis días desde la notificación de aquella, título que justifique su situación posesoria.

136.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante hubiera solicitado la inmediata entrega de la posesión de la vivienda y requeridos los ocupantes estos no aportan justificación suficiente:

- a) El tribunal ordenará mediante auto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.
- b) El tribunal ordenará mediante providencia la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.
- c) El tribunal ordenará mediante auto la entrega de la posesión de la vivienda al demandante en el plazo máximo de un mes, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.
- d) El tribunal ordenará mediante auto la entrega de la posesión de la vivienda al demandante en el plazo improrrogable de cinco días, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.

137.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la resolución que resuelve el incidente sobre la entrega inmediata del inmueble:

- a) Cabrá recurso de reposición en el plazo de cinco días.
- b) Cabrá recurso de revisión en el plazo de cinco días.
- c) No cabrá recurso alguno y se llevará a efecto contra cualquiera de los ocupantes que se encontraren en ese momento en la vivienda.
- d) Cabrá recurso de apelación en el plazo de veinte días.

138.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que se acuerde la entrega de la posesión de la vivienda al demandante y el desalojo de los ocupantes, se ordenará comunicar tal circunstancia, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados, a los servicios públicos competentes en materia de política social:

- a) Para que, en el plazo de siete días, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan.
- b) Para que, en el plazo de diez días, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan.
- c) Para que, en el plazo de un mes, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan.
- d) Para que, en el plazo de siete días, pueda personarse en autos el organismo correspondiente.

139.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandado o demandados no contestaran a la demanda en el plazo legalmente previsto:

- a) Se dictará auto teniendo por allanados a los demandados.
- b) Se procederá de inmediato a dictar sentencia.
- c) Se procederá a dictar decreto en el plazo de cinco días.
- d) Se señalará vista.

140.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la oposición del demandado a la demanda podrá fundarse:

- a) Exclusivamente en la existencia de título suficiente frente al actor para poseer la vivienda o en la falta de título por parte del actor.
- b) En cualquier circunstancia económica o de vulnerabilidad social que justifique la ocupación de la vivienda.
- c) En que el actor tenga en propiedad más de 3 viviendas.
- d) En que el actor no justifique la necesidad del uso de la vivienda.

141.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de que se dictara sentencia estimatoria de la pretensión del actor:

- a) Se ejecutará inmediatamente sin necesidad de petición del actor.
- b) Permitirá su ejecución, previa solicitud del demandante, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) Permitirá su ejecución, previa solicitud del demandante en el plazo de diez días.
- d) Permitirá su ejecución, previa solicitud del demandante en el plazo de veinte días desde la firmeza de la sentencia.

142.- Contra las resoluciones del tribunal sobre admisión o inadmisión de pruebas en el juicio verbal:

- a) No cabe recurso alguno.
- b) Cabe formular protesta.
- c) Cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.
- d) Cabe recurso de reposición, que se sustanciará y resolverá en el acto.

143.- En el supuesto previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia dictada:

- a) No producirá efectos de cosa juzgada.
- b) Producirá efectos de cosa juzgada.
- c) Producirá efectos de cosa juzgada solo si la sentencia fuera estimatoria.
- d) Producirá efectos de cosa juzgada solo si la sentencia fuera desestimatoria.

144.- La sentencia dictada en el procedimiento previsto en el artículo 250.1.4º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de que los demandados se hallaren en paradero desconocido se notificará:

- a) Por medio de edicto en el Boletín Oficial del Estado.
- b) Por medio de edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.
- c) Por medio de edicto en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.
- d) Por medio de edictos en el Boletín oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

145.- (Pregunta de reserva nº 1) Según el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las requisitorias que hayan de expedirse se insertarán:

- a) En el fichero correspondiente del Juzgado o Tribunal que conozca de la causa principal.
- b) En el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) En el fichero automatizado correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) En la causa principal.

146.- (Pregunta de reserva nº 2) De acuerdo con el artículo 161.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el destinatario de la comunicación sea hallado en el domicilio y se niegue a recibir la copia de la resolución o la cédula o no quiera firmar la diligencia acreditativa de la entrega:

- a) El funcionario o procurador que asuma su práctica dejará la copia de la resolución o la cédula en el buzón.
- b) El funcionario o procurador que asuma su práctica le hará saber que la copia de la resolución o la cédula queda a su disposición en la oficina judicial.
- c) El funcionario o procurador que asuma su práctica le dejará la copia de la resolución o la cédula a un vecino o al conserje.
- d) El funcionario o procurador que asuma su práctica fijará la copia de la resolución o la cédula en la puerta de la vivienda o del local.